

ADENDA N° 2

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, denominado Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante **EL CONCEDENTE**), con domicilio en Av. Unión N° 200 Urbanización Cesar Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, debidamente representado por su Presidente Regional Sr. Juan Manuel Guillén Benavides, identificado con DNI N° 29281534, según Credencial con Registro N. 543 otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre de 2010.

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (en adelante la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), con Registro Único de Contribuyente N° 20538301451, con domicilio en Av. Camino Real N° 348, Piso 12, distrito de San Isidro, provincia de Lima, debidamente representada por el señor Lizardo Ernesto Helfer Llorena, identificado con DNI. N° 08236515 y por el señor Ricardo Rafael Cornejo Corrales con DNI N° 07227862 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12581338, según acta de Junta General de Accionistas de fecha 2 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25° de los estatutos de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de setiembre de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA (en adelante el Comité) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante el Concurso Público), al Consorcio Angostura - Siguas, conformado por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., quienes han constituido a la sociedad denominada Concesionaria Angostura Siguas S.A.
- 1.2 Mediante cartas C.001-10-CAS y C.002-10-CAS de fecha 2 de diciembre de 2010, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** manifestó a **PROINVERSIÓN** y al **CONCEDENTE**, su disposición a suscribir el Contrato de Concesión, considerando además la suscripción de una adenda al referido contrato, a los

efectos de precisar algunos aspectos operativos de dicho contrato que no podrían ser ejecutados por haber quedado desfasados como consecuencia de los eventos de fuerza mayor aludidos en el punto 1.1 del anexo de la referidas comunicaciones, independientemente de la voluntad de las partes.

- 1.3 Como resultado del planteamiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA contenidas en el numeral 1.2 precedente, se advirtió la necesidad de complementar el Contrato de Concesión con disposiciones que regulen la suspensión del mismo, a fin de posibilitar a las partes resolver situaciones que dificulten o impidan la ejecución del proyecto, objeto del Concurso Público.
- 1.4 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2010-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 2 de diciembre de 2010, se aprobó el texto de la Adenda 1 y se facultó al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribirla, conjuntamente con el Contrato de Concesión.
- 1.5 Mediante Circular N° 63-2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Comité comunicó que la fecha para la suscripción del Contrato de Concesión sería el día 9 de diciembre de 2010, por cuanto no existe impedimento de carácter judicial o de otra índole para proceder con la firma del Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previsto en el Numeral 10 de las Bases y en la Cláusula 27 del Contrato de Concesión.
- 1.7 Con fecha 17 de marzo de 2009, la Sala Mixta Itinerante de Canchis Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco expidió la Resolución N° 85 recaída en el Expediente N° 3529-2008 sobre proceso de amparo iniciado por el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar contra el Gobierno Regional de Arequipa, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) y la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que se condicionó la ejecución material del Proyecto Majes Sigwas II Etapa a la realización de un Estudio de Balance Hídrico en la cuenca alta del Río Apurímac y de un Estudio de Impacto Ambiental, los que se efectuaron y han sido debidamente aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura respectivamente. Y mediante la "Quinta Acta de la Mesa Técnica de Trabajo entre el Gobierno Regional del Cusco, Gobierno Regional de Arequipa y la Autoridad Nacional del Agua" de fecha 13 de Octubre del 2010 acordaron las partes intervinientes que se respetará el caudal ecológico dictaminado en el Estudio de Impacto Ambiental ya mencionado.
- 1.8 Con fecha 25 de febrero de 2011, la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco expidió la Resolución N° 197 recaída en el Expediente N° 3529-2008 sobre proceso de amparo iniciado por el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar contra el Gobierno Regional de Arequipa, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) y la Presidencia del Consejo de Ministros, por medio de la cual ordenó la suspensión indefinida del Proyecto Majes-Sigwas en la forma como está planteado actualmente.

- 1.9 Con fecha 11 de marzo de 2011, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros interpuso un recurso de agravio constitucional contra la Resolución N° 197 antes citada, el que actualmente se encuentra en trámite ante el Tribunal Constitucional.
- 1.10 Que, el contenido esencial de lo ordenado por el Poder Judicial en la Resolución N° 197 antes citada, se circunscribe a suspender los trabajos materiales de ejecución (proceso constructivo) del Proyecto Majes-Siguas.
- 1.11 Que, es necesario dejar establecido que en los diseños de obras hidráulicas y Expedientes Técnicos que elabore la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se tome en consideración el caudal ecológico determinado en el "Estudio de Impacto Ambiental" aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.
- 1.12 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 037-2011-GRV/CR-AREQUIPA de fecha 25 de mayo de 2011, se aprobó el texto de la presente Adenda 2 y se facultó al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribirla.

SEGUNDO: Las Partes convienen en modificar el segundo párrafo del numeral 12.0 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión, para adecuarlo a la presente conforme se precisa a continuación:

"El Concesionario deberá realizar, antes del inicio de las actividades constructivas, los estudios definitivos y complementarios de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y la Gestión Ambiental señaladas en la Resolución Gerencial N° 021 -06 -INRENA- OGATEIRN, asimismo de la infraestructura de derivación, conducción y distribución para la irrigación de las Pampas de Sigwas y presentarlos para la aprobación de los organismos competentes a través del Concedente; debiendo aplicar con respecto al caudal ecológico la conclusión contenida en el "Estudio de Impacto Ambiental" aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura en lo referente al Programa de Implementación de Caudal Ecológico que debe garantizar un caudal de 2.40 m³/s en el pie de la presa, así como la recomendación de considerar en el diseño de la Represa de Angostura una estructura de descarga hacia el río Apurímac, con una capacidad de hasta 5.00m³/s".

En ese sentido, la persistencia hídrica prevista en la cláusula 7.2 del Contrato de Concesión y en el numeral 3.3 del Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, debe ser determinada por acuerdo consensuado de las Partes.

TERCERO: Las Partes declaran expresamente que las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la Adenda 1 y la presente Adenda 2. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en


el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CUARTO: El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 06 días del mes de junio de 2011.



Por el **CONCEDENTE:**



Por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA:**

